



## **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PUBLICIDAD EN EL DOCM DE BIENES, RENTAS Y ACTIVIDADES DE GESTORES PÚBLICOS**

(Publicado en el B.O.P. N° 61 de 26 de Mayo de 2.004)

El Excmo. Ayuntamiento de Hellín, quiere hacer de la transparencia un principio informador de su actividad.

El presente Reglamento viene a desarrollar el marco normativo de la máxima transparencia posible en la gestión municipal, ya que impone la obligación de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las actividades, bienes y rentas de los servidores públicos municipales.

La finalidad específica de este Reglamento, es dar a conocer a la ciudadanía hellinera cuáles son las rentas, y su origen, percibidas por los cargos públicos, durante su mandato, así como las variaciones experimentadas en su patrimonio, durante el mismo período, y también, por último, informar de sus actividades e intereses privados para que pueda comprobarse que no queda supeditado a éstos el interés público que han de servir.

Con este Reglamento no se trata de hacer soportar a los políticos mayores riesgos de una lesión de sus derechos a la intimidad personal, como contrapartida por haber optado libremente por la condición de personas públicas. Lo que se pretende es que la publicación de datos de la situación económica de los gestores municipales, contribuya a liberarlos de injustificables valoraciones alejadas de los hechos y apoyadas tan sólo en los prejuicios de una opinión pública no informada.

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la presentación, contenido y publicidad, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de las declaraciones sobre actividades, bienes y rentas, que deberán formular los gestores públicos del Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

### **Artículo 2. Ámbito personal de la obligación de declarar.**

1.- Están obligadas a presentar las declaraciones establecidas en este Reglamento las personas siguientes:

- a). El Alcalde de Hellín.
- b). Los concejales.

2.- Se reconoce el derecho a que se publique en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de las Declaraciones de actividades, renta y bienes de quienes voluntariamente las remitan y se encuentren comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

- a). Los titulares de cargos cuyo nombramiento se realice por Decreto, decisión o acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- b) Los Alcaldes Pedáneos.

3.- A las personas enunciadas en el apartado anterior se remitirán los modelos oficiales de declaración para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.



**Artículo 3. Declaración de Actividades.**

1.- La Declaración de Actividades comprenderá las de naturaleza laboral, económica o profesional desempeñadas en los cinco años anteriores. En todo caso, serán objeto de declaración las circunstancias siguientes:

- a) Cargos públicos desempeñados aunque no tengan retribución.
- b) Actividades de representación o asesoramiento en cualquier empresa, o sociedad pública o privada.
- c) Participación en la gestión, dirección o asesoramiento de instituciones o entidades, incluso de aquellas que no persigan fin de lucro.
- d) Cualquier otra actividad, no ocasional, no relacionada anteriormente por la que se haya percibido remuneración, dieta o algún tipo de compensación.

2.- Se hará constar expresamente que no se ejerce ninguna actividad considerada incompatible por la Legislación vigente.

**Artículo 4. Declaración de bienes.**

1.- La Declaración de bienes contendrá:

- a) La relación de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con indicación de su superficie, ubicación y título y fecha de adquisición.
- b) El valor de los saldos medios de depósitos bancarios, acciones, fondos de inversión, pólizas de seguros u otros de análoga naturaleza.
- c) Los vehículos y cualquier otra clase de bienes propiedad del declarante mencionados en la actual Ley sobre el Impuesto del Patrimonio.

2.- Se diferenciará expresamente si los bienes declarados se han adquirido con posterioridad o con anterioridad a la fecha de nombramiento o toma de posesión del cargo o puesto de trabajo por el que se está obligado a presentar la declaración.

3.- Se acompañará copia de la última Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio presentada ante la Hacienda Pública, en el caso de que el declarante hubiera venido obligado a ello.

4.- Se deberá adjuntar copia de las tarjetas de industria de los vehículos que posea el declarante, así como copia de la escritura de propiedad de bienes inmuebles.

5.- Se deberá adjuntar certificación bancaria de la declaración del apartado 1 b) de este artículo.

**Artículo 5. Declaración de Rentas.**

1.- La Declaración de Rentas especificará los rendimientos netos anuales percibidos por cualquier concepto, con indicación de su procedencia, tanto los que se deriven del trabajo personal, de los bienes muebles e inmuebles, valores mobiliarios, actividades empresariales, profesionales, artísticas, becas, subvenciones, indemnizaciones, así como los de cualquier otra índole correspondientes al ejercicio económico anterior a aquel en que se efectúa la declaración.

2.- Se acompañará copia de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas, presentada ante la Hacienda Pública, en el caso de que el declarante hubiera venido obligado a ello.



**Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las Declaraciones.**

1.- Las Declaraciones de Actividades se presentarán en el plazo de un mes siguiente al nombramiento o toma de posesión y cese del cargo en virtud del que se derive la obligación de declarar.

2.- Las Declaraciones de Renta y de Bienes deberán presentarse:

a) En el plazo de un mes siguiente al nombramiento o toma de posesión y cese del cargo en virtud del que se derive la obligación de declarar.

b) Anualmente, en el término de un mes contado a partir del último día de plazo para la presentación por cada una de las personas afectadas de su correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que esta última declaración no fuera obligada para alguno de los mencionado en el artículo segundo, el plazo será el comprendido entre el 1 y el 31 de julio.

La presentación de la declaración por nombramiento a que se refiere la letra a) de este artículo eximirá de la obligación de presentar la declaración anual del año de nombramiento.

3.- Los Modelos Oficiales de Declaración se corresponderán con los utilizados por los Gestores Públicos de Castilla-La Mancha, y se presentarán junto con las copias de las declaraciones de los Impuestos de Rentas de las Personas físicas y Patrimonio y cualquier otra documentación derivada de los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, o bien ante el Secretario de la Excm. Diputación Provincial, cuando los interesados consideran en virtud de su cargo, amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional. La Secretaría General determinará, al propio tiempo, la forma en que han de ser remitidas al Diario Oficial para su publicación.

**Artículo 7. Publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y Archivo.**

1.- La Junta de Gobierno ordenará, en el plazo de diez días, la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los datos contenidos en los modelos oficiales de declaración.

2.- La publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha se efectuará sin dilación y, en todo caso, antes de que transcurran diez días desde que haya sido ordenado por el órgano competente, de acuerdo con la legislación dictada en relación al funcionamiento de este instrumento.

3.- La Secretaría General del Ayuntamiento informará por escrito a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de la obligación de declarar de los obligados a ello, así como de los supuestos en los que aprecie manifiesta inexactitud de la información o documentación aportada.

**Artículo 8. Inspección.**

1.- Ante la manifiesta inexactitud de una declaración, la Junta de Gobierno podrá recabar de la Secretaría General el inicio de una inspección, concretando debidamente el objeto de la misma.

2.- De las conclusiones de la inspección practicada, la Secretaría General informará a la Junta de Gobierno Local, y ésta elevará todo lo actuado con su propuesta al Pleno Municipal para que decida de forma definitiva.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

**Artículo 9. Consecuencias del incumplimiento de la presentación de la Declaración.**

Se establece como condición indispensable para percibir las retribuciones económicas que vengan acordadas por la Corporación por parte de los concejales, la presentación de la declaración que viene impuesto en este Reglamento, dentro de los plazos y de acuerdo con los requisitos que vienen señalados en los artículos anteriores. Asimismo se facilitará y promoverá la publicidad de los acuerdos en el que se constatase el incumplimiento de la obligación de declarar de aquellos miembros de la Corporación obligados a ello.

Modificado B.O.P. N.º. 90 de 9 de agosto de 2010.